

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1923

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS	
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	23
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan su serenidad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta) 30 Mayo 1932

Cuerpo de Telégrafos Sección de Córdoba

Núm. 1.948

Debido enagenarse los postes telegráficos que han resultado inútiles con motivo de las reparaciones verificadas en las líneas de las quinta y séptima demarcación de esta Sección, se anuncia a público para que los que deseen adquirirlos, en todo o en parte, dirijan sus proposiciones escritas en papel de una peseta, al Jefe de la Sección de Telégrafos de esta capital en el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, siendo de cuenta del comprador la recogida de los postes de donde se encuentran, que son los sitios siguientes:

En la línea de Lucena a Loja, cinco postes.

En la idem de idem a Benamejil, cuatro idem.

Ramal de Cabra a su férrea, siete idem.

Idem de Baena a Luque, ocho idem.

Idem de Doña Mencía a su férrea, tres idem.

Idem de Cabra a Nueva Carteya, cinco idem.

Total, treinta y dos postes.

Córdoba veinte y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—El Jefe de la Sección, Manuel Montero.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 1.719

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el mes de Abril último, que toma el Secretario que suscribe, en cumplimiento del art. 109 de la Ley Municipal.

Sesión del día 1.º extraordinaria

Se constituyó el Ayuntamiento según dispone la Ley Municipal e instalados señores Concejales que para ello fueron elegidos en las últimas elecciones.

Ocupó la presidencia interina el Concejal de mayor número de votos don Tomás Fernández Gutiérrez, y se procedió a la elección de cargos, quedando nombrados los señores siguientes:

Alcalde Presidente, don Bernardo

Valero Moreno, por mayoría, su propiedad.

Primer Teniente de Alcalde, don Tomás Fernández Gutiérrez, por idem idem.

Segundo Teniente de Alcalde, don Juan Antonio Ruiz Fernández, por su propiedad.

Tercer Teniente de Alcalde, don Andrés Fernández Cachinero, por su propiedad.

Regidor Síndico, don Juan Rafael Blanco García, por su propiedad.

Regidor Síndico Suplente, don Pablo Bermudo Cantador, por su propiedad.

Se procedió a señalar el orden numérico de los demás señores Concejales, por orden de los votos que cada uno obtuvo en elección.

Se acordó señalar los viernes a las diez de la mañana para la celebración de las sesiones ordinarias y los domingos a igual hora si son en segunda convocatoria.

Sesión ordinaria del día 9

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Marzo, y que se remita al Ilustrísimo señor Gobernador civil, para que or-

dene su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

También se aprobó la cuenta del cuarto trimestre de 1921-22, rendida por la Depositaria, y que se remita un ejemplar para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó fijar en cuatro el número de Comisiones en que ha de dividirse el Ayuntamiento, denominadas de Hacienda y Consumos, de Policía Urbana y Rural, de Beneficencia, y de Puestos Públicos, y que cada una conste de cuatro individuos, procediéndose a la elección de personas, verificada la cual, quedaron constituidos con los señores que fueron elegidos.

Que pasen a informe de la Comisión respectiva las solicitudes presentadas por Juan Coletto Cabezas y Juana Agenjo del Cerro, sobre socorro para lactancias.

Se acordó que para esta clase de informes, se reúnan la Comisión los Salados a fin de no causar perjuicios a los interesados.

Que de la gratificación de ocho pesetas, por llevar un cadáver al Cementerio desde el Hospital, se reintegre con la cantidad que el difunto dió en beneficio del Hospital.

Se aprobó la cuenta de gastos ocasionados en la compostura de la esfera del reloj de la Torre, importante quinientas noventa y tres pesetas se-

venta y cinco céntimos, y que se le libre con cargo al capítulo de imprevisos.

También se aprobó una cuenta de jornales invertidos en el arreglo de las calles, para las procesiones de Semana Santa, importe doscientas ochenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos y al hacer constar su desconformidad el Concejal don Antonio Luna Cano, por la forma en que se había hecho, el señor Presidente, manifestó que este arreglo es provincial, por la premura del tiempo, y que se arreglaren bien los empedrados que lo necesiten.

Que pasen a informe de la Comisión de Hacienda, las cuentas presentadas de la recaudación de Consumos y Pesas y Medidas, del mes de Marzo, para que espongan los que crean más oportuno.

Terminada la orden del día el señor Sánchez Gómez, encargó la necesidad de proporcionar trabajo a los obreros que lo necesitan, manifestando el señor Alcalde que se haría a su debido tiempo.

El señor Luna Enriquez, produjo la queja de que el médico encargado de ello, no visitaba a los enfermos del Hospital, durante siete días, y el señor Alcalde, prometió informarse bien del asunto y obrar en justicia.

El señor Fernández Moreno, interesó de la Alcaldía, que se quiten los badenes de la carretera por ser perjudiciales a las calles donde desembocan, y el señor Presidente, manifestó que siendo ello de la incumbencia de la Dirección de Obras Públicas, puede reclamar de ella, si se cree perjudicado.

El señor Alcalde manifestó, que por las muchas quejas que recibe contra el Sepulturero, por no cumplir su obligación, proponía la cesantía del mismo.

Después de amplia y detenida discusión y por mayoría de diez votos contra siete, se acordó el cese del mismo.

Nombrar a Antonio Gañán Barea (menor), para el cargo de sepulturero por mayoría de diez votos contra siete.

El señor Luna Enriquez, pidió que en la próxima sesión se discuta sobre la cobranza del reparto de utilidades, para acordarlo procedente.

Don Tomás Fernández, pidió para la sesión próxima las listas de descubiertos, que existan a favor del Municipio.

Y así se acordó.

Y por último, se acordó conceder al señor Alcalde una licencia de dos meses, según solicitó, para restablecerse de la enfermedad que padece.

Sesión del día 16

Se leyó y fué aprobada el acta de

la anterior, y se tomaron los acuerdos siguientes:

Conceder un socorro de diez pesetas a Juana Agenjo del Cerro, para lactancia de una niña, y que guarde turno para incluirla en la nómina correspondiente.

Otro socorro de veinte y cinco pesetas, a Juan Copado Romero, para ir a Madrid, a operarse del estómago.

Que los informes de las Comisiones sean válidos cuando se reúnan sólo dos individuos de los que las componen.

Conceder un socorro de diez pesetas, para lactancia de un niño a Juan Coleto Cabezas, y que guarde turno para ser incluido en la nómina.

Se aprobó la cuenta presentada por don Pedro Luis Cámara, de las medicinas facilitadas a la Guardia civil, durante el mes de Marzo último, importante diez y seis pesetas sesenta céntimos.

Que la Comisión de Beneficencia, conferencie con los señores Farmacéuticos de esta villa, a fin de conseguir un arreglo, conveniente para todos respecto al suministro y pago de las medicinas que faciliten a los enfermos pobres, bajo las bases establecidas por la superioridad.

Se desestimó una solicitud de socorro para lactancia, suscrita por Andrés Castillo Cano, por no residir, desde hace dos años, en esta villa.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.936

Ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real, a tenor de los preceptos del Real decreto de once Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Artículo primero. El repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos sesenta y seis al ciento uno del mencionado Real decreto.

Artículo segundo. La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravámen tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo veinte y seis en relación al día primero de Abril principio del corriente año económico.

Artículo tercero. El cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento con sujeción a las siguientes reglas.

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación, residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta (artículo veinte y ocho en relación con el ciento catorce) y además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término

municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea (artículo treinta y seis) están obligadas a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión rendimiento de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo treinta y dos y para la parte real, la del artículo treinta y seis, en relación con el artículo treinta y ocho distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derachos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Así mismo estarán obligados los contribuyentes; cuando a ello fueren especialmente requeridos por las comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento o manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiera estimar la cuantía de estos, quedarán relevados de la obligación de evaluarlos, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento la información suplementaria que ellos consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban abstenerse a tenor de los preceptos del meritado Real decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declara las suyas propias y las que obtengan su mujer o hijos no emancipados en representación de aquella y estos.

Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Así mismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento o fuera a ello especialmente requeridos por la Junta relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Artículo cuarto. La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía a que se contrae el artículo segundo de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gas-

tos no podrán exceder del cincuenta por ciento ni ser inferiores del diez por ciento de la cuota respectiva.

Artículo quinto. Toda alta o baja pro lucida durante el ejercicio en el repartimiento pro lucirá sus efectos a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Artículo sexto. El rendimiento medio de las cabzas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

Cada cabeza de ganado vacuno, veinte pesetas.

Cada cabeza de ganado caballar, veinte pesetas.

Cada cabeza de ganado mular veinte pesetas.

Cada cabeza de ganado asnal, quince pesetas.

Cada cabeza de ganado lanar, cinco pesetas.

Cada cabeza de ganado cabrio cinco pesetas.

Cada cabeza de ganado de cerda de cria, diez pesetas.

Habiendo tenido a la vista para estimarlas así, los antecedentes del Catastro.

Artículo séptimo. A los efectos de determinar el hacer anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

a) Obreros del ramo de construcción, tipo medio de jornal, cuatro pesetas; número de días de trabajo, ciento veinte; haber anual cuatrocientas ochenta pesetas.

b) Obreros del ramo industrial y comercial, tipo medio de jornal, cuatro pesetas; número de días de trabajo, ciento veinte; haber anual, cuatrocientas ochenta pesetas.

c) Obreros del campo; tipo medio de jornal, cuatro pesetas, número de días de trabajo, ciento veinte; haber anual, cuatrocientas ochenta pesetas.

Artículo octavo. La Junta municipal está facultada a los efectos del avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijación de aquellas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de estos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas del artículo sesenta y tres del Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho y además a las siguientes:

Primera. El alquiler de la habitación se calculará en una octava parte de las utilidades del ocupante.

Segunda. Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente:

Automóviles a cinco mil pesetas de renta por cada asiento del mismo excluido el del conductor.

Carruajes de lujo movidos por fuerza animal, dos mil quinientas pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor.

Por cada caballo de silla quinientas pesetas renta.

Tercera. Por cada criado, menor de sesenta años se le imputará una renta de mil pesetas.

Artículo noveno. La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en cero por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Artículo diez. Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas faltas y atender a los gastos de admistración y cobranza.

Artículo once. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comunitarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento dos del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores a tres pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de tres a seis pesetas se cobrarán por mitad y por semestres; y las demás de seis pesetas se cobrarán por cuatro partes y por trimestres.

Todo ello con sujeción a la instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

A tal efecto se advierte:

Primero. Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte Real del repartimiento o impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen, labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al haber aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo ciento tres del Real decreto; y

Segundo. Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, en la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo ciento cuatro del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día diez y seis de

Mayo de mil novecientos veinte y dos. —Por la Junta municipal.—El Secretario, Plácido Delgado.—V.º B.º: El Alcalde, J. Hens Reyes.

Fueron aprobadas por la administración de Propiedades e impuestos de la provincia, con fecha veinte y tres del actual.

Fuente Palmera veinte y siete de Mayo de mil novecientos veinte y dos. —El Alcalde, Juan Hens Reyes.—El Secretario, Plácido Delgado.

AGUILAR
Núm. 1.972

Don Rafael Aparicio de Arcos, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que celebrado en el día de ayer, ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de los Asociados que con el mismo han de formar en 1922-23 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan a continuación.

Primera sección

D. Juan J. Espejo Bujes
Antonio Alvarez Laque

Segunda sección

D. Manuel Varo Vallo
Antonio León Alhama

Tercera sección

D. José Albalá Jiménez

Cuarta sección

D. Manuel Zurera Jiménez
Juan L. Martínez Jiménez

Quinta sección

D. Rafael Lucena Ariza
Juan J. Cabezas Ortiz

Sexta sección

D. Antonio Zurera Berlanga

Séptima sección

D. Emilio María Siges
Antonio Villar Jiménez

Octava sección

D. Juan González Cabezuelo
Cristóbal Aguilar Jiménez

Novena sección

D. Andrés Zurera Pulido
Alonso Zurera Pulido

Décima sección

D. Juan Zurera Palma
Manuel Cano Pérez

Lo que en cumplimiento de lo que la Ley dispone, y a los efectos conlucen-

tes, se hace público por el presente edicto

Dado en Aguilar a 21 de Mayo de 1922.—Rafael Aparicio

SANTAELLA
Núm. 1.967

Don Francisco Palma Sagovia, Alcalde

constitucional de esta villa de Santaella. Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día seis del corriente, procedió al sorteo de vocales asociados, que han de formar la Junta municipal del año corriente, dando el siguiente resultado.

Sección primera

D. José Delgado Martín
Francisco Paula Sampedro

Sección segunda

D. Rafael Llamas Merino
Juan Castilla Savillano

Sección tercera

D. Juan Alvarez del Moral
Juan del Moral Merino

Sección cuarta

D. Juan de D. Moyano Enríquez
José Marino Alvarez

Sección quinta

D. Alfonso Osuna Jiménez
Manuel Valverde Martínez

Y para general conocimiento del vecindario e interesados, doy el presente en Santaella a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Francisco Palma Sagovia.

SANTA EUFEMIA
Núm. 1.951

Don Francisco Romero Romero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 63 de la vigente Ley Municipal, este Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión celebrada con fecha 21 del corriente, ha procedido al sorteo de los Vocales asociados que en unión de la Corporación han de constituir la Junta municipal de este término en el actual año económico, habiendo ofrecido la operación el siguiente resultado:

Sección primera

D. Antonio Aranda Caballero
Alejandro Barbancho Caballero
Agustín Bejarano Rojo

Sección segunda

D. Augusto Bejarano Bejarano
Celestino Bejarano Sánchez
Nicomedes Caballero Muñoz

Sección tercera

D. Dámaso Cámaras Fernández
Rafael Daza Jurado
Manuel M.ª Jiménez Mata

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos legales.

Santa Eufemia 27 de Mayo de 1922.—Francisco R. Romero.

PALENCIANA
Núm. 1.978

Don José Carreira Ramirez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia cumpliendo con lo que dispone el artículo 64 y siguientes de la Ley Municipal, en la sesión ordinaria del día 14 del actual, ha acordado que el número de secciones en que ha de dividirse este término para proceder en su día al sorteo de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal que regirá en el actual año económico sea de cuatro, comprendiendo cada uno de ellos las calles y número de Vocales que se expresan a continuación:

Sección primera

Comprende las calles Antonio Barroso, Agua, Codo, Estepa y Molinos. Elige tres Vocales.

Sección segunda

La forman las calles Alameda, Cambrón, Gracia y Río.

Elige dos Vocales.

Sección tercera

La representan las calles Eras Altas, Mariscala, Nueva e Iglesia.

Elige dos Vocales.

Sección cuarta

La constituyen las calles Carretería, Melina, Martín Posales, Plaza de Nuestra Señora de Carmen y Edificios designados.

Elige tres Vocales.

Lo que se hace público por medio del presente edicto y por término de ocho días a los efectos de reclamación.

Palenciana 22 de Mayo de 1922.—José Carreira.

FUENTE OBEJUNA
Núm. 1.973

Don Felipe Sánchez Trincado Pequeño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de veinte de Febrero de mil novecientos seis y Reglamento de treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, desde el día primero al treinta de Junio próximo, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza los propietarios de este término, a fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y al amillaramiento de urbana, que han de servir de base a los repartos del año mil novecientos veinte y tres y veinte y cuatro.

Las relaciones serán presentadas una por cada finca debidamente reintegradas, a virtud de que no serán admitidas aque las a las que no se acompañe el título de propiedad o documento acreditativo de haber satisfecho los derechos reales.

Fuente Obejuna treinta de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Felipe Sánchez Trincado.

Juzgados

LUCENA
Núm. 1.968

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Licenciado en Derecho y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en méritos de diligencias de ejecución de sentencia firme recaídas en juicio verbal civil promovido por don José Delgado Bujalance, contra doña María de Araceli Santa Cruz Peláez, se saca a subasta pública por término de veinte días, la finca siguiente:

Una suerte de olivar nuevo sita en la Dehesa de Castil Rubio, primer cuartel rural de este término de Lucena, con cabida de dos fanegas, igual a una hectárea, veinte areas, veinte y una centiáreas y treinta y nueve decímetros, que linda al Este, con olivar de Bartolomé García; al Sur, con otros

de Pedro Morales; al Oeste, José Molina, y al Norte, Araceli Torres Bladeno, justipreciada en mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el uno de Julio próximo, a las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán el diez por ciento efectivo del valor del inmueble; no se han presentado ni suplido los títulos de propiedad de la finca cuyas cargas constan en la certificación correspondiente.

Dado en Lucena a veinte y seis de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—Per mandato de su señoría: El Secretario suplente, José María Sarabia.

POZOBLANCO

Núm. 1.942

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de la caballería de las señas siguientes: Mula que cuando fué preparada al Fénix Agrícola en Mayo de mil novecientos diez y seis tenía cuatro años, hoy diez, 1.54 de alzada, castaña oscura, raza española, señas particulares: ojo boci-braguilabada, blancos en los costillares, cicatrices en las rodillas, hierro de dicha Sociedad V. 2 nalga izquierda, la cual fué hurtada del sitio de la Gargantilla, la noche del cuatro al cinco del actual, al vecino de Dos Torres don Fernando Rodríguez Fernández y de ser habida sea puesta a mi disposición, o en la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y tres de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

CORDOBA

Núm. 1.980

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte y ocho del actual fué sustraída a don EdUARDO JURADO ADRIÁN, vecino de Espejo, del sitio Quemadillas, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditaban su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de

Mayo de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, José de Reyes.

Reseña

Una yegua de diez años, 1'48 de alzada, pelo negro morcillo, raza española, hierro G, nalga derecha la Rana en el codillo izquierdo y el hierro de la Compañía Fénix Agrícola V. 15 nalga izquierda, con rastra potro, del mismo pelo, de cuatro meses.

MONTORO

Núm. 1.975

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del veinte y siete al veinte y ocho de los corrientes, de la finca Algibejo Alto de este término, al vecino de esta ciudad Francisco Camino Ceñas; cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a treinta de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo capón de doce años, 1'45 alzada, castaño claro, raza española, bocilavado y lunares blancos en los costillares y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V.-10.

MONTORO

Núm. 1.974

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del autor o autores del robo cometido en el tren mixto descendente número dos, del día tres de Diciembre último y los cuales dejaron abandonados en el kilómetro cuatrocientos de la vía férrea un paquete de tres kilos de peso completamente destrozado que contenía un par de zapatitos de niños que no son compañeros dos pares medias de goma, cinco dachas nazales de goma, una cajita con cuatro peras goma roja, tres paquetes vendas hidrófilas con diez cada uno, y once peras de goma sueltas, cuyos objetos corresponden a la expedición gran velocidad de Barcelona; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a treinta de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.931

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: Que la noche del diez y siete de los corrientes y del cortijo titulado "Santa Sofía", de este término, desapareció un mulo de siete años, capa negra, alzada 1.52, con señales de aparejo en los encuentros y pelos blancos, hierro particular N. en cadera derecha y en la izquierda el de la Mundial, letra F. número 9, propio de Gabriel Garrido Perer, de estos vecinos.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca del reseñado semoviente poniéndolo caso de habido a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio a veinte y seis de Mayo de mil novecientos veinte y dos. Mariano Torres.—El Secretario Angel Romero.

MONTORO

Núm. 1.862

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán de la propiedad de los vecinos de Adamuz Francisco Román Cazalla, Benito Grande Madueño y Lázaro Peña Sánchez que la noche del doce al trece del actual le fueron hurtadas de la finca nombrada «Cortijuelos» de aquel término donde se encontraban pastando; procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho los que de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Montoro a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Las de Lázaro Peña.

Una mula nueve años, 1'51 alzada, roja, marca particular tabla izquierda del cuello y V-10 en la nalga derecha, blancos en los costillares, boci-molina, cabos negros.

Un mulo capón de doce años, 1'48 alzada, castaño, peceño, marca particular, tabla cuello izquierdo, otro cadera izquierda y V 10 nalga derecha blancos en los costillares y cinchera cabos negros boci-rubio.

Las de Benito Grande.

Un mulo capón, de cinco años, 1'45 alzada, pardo, V-10 en la nalga izquierda, lucero cabos oscuros, raya cruzada y boci-blanco.

Una mula cuatro años, y 1'46 alzada: roja, boci-clara, cabos negros, bragda marca particular en la tabla del cuello izquierda confusa y con pelos blancos y la de El Fénix Agrícola en la nalga y cadera izquierda con las letras J y V y los números 2 y 10.

La de Francisco Román.

Un mulo capón, nueve años, 1.56 alzada, con la marca particular R. en la nalga derecha y la del Fénix Agrícola en la nalga izquierda V-10 bragado, boci-claro, unar pardo chico encima de la rodilla izquierda y otro también chico blanco en la parte posterior de la cadera izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.895

Un individuo desconocido de unos veinte y seis años de edad, estatura regular, que vestía pantalón oscuro, blusa clara y gorra a cuadros, que la noche del doce al trece del presente mes de Mayo intentó hurar en la estación férrea de Palma del Río, para lo cual desprestó un vagón que contenía varias mercancías y menajío al mozo guarda agujas Juan Vazquez Cano, con un revolver niquelado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas a prestar declaración como inculpaído en el sumario número 85 del año 1922; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 1.952

REYES JIMENEZ, José y FERNANDEZ MARTINEZ, José, ambos vecinos de Córdoba según se dice en donde no fueron habidos ignorándose su actual paradero, comparecerán dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Cazalla, para prestar declaración en sumario que se instruye sobre tentativa de robo a Luis Grueso e intervención de varias caballerías por suponerse de procedencia ilegítima, bajo apercibimiento de que si dejaren de comparecer incurrirán en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Imprenta y lit. "La Verdad"-Librería 24